



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00171-00
Demandante:	YINA MARCELA CASILLAS LÓPEZ
Demandado:	PAULA ANDREA URIBE RESTREPO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la presente solicitud de prueba anticipada, el despacho considera que cumple con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P. además de ajustarse a lo ordenado en el artículo 82 de la misma obra, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo anterior, se fijará el día 30 de enero de 2023 a las 09:00 am de manera virtual, para llevar a cabo la diligencia dentro de la cual, la convocada absolverá el interrogatorio de parte que el apoderado judicial de la convocante le formule.

A razón de lo anterior, se advierte que la parte interesada debe darle estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 1ºsegundo del artículo 183 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de **YINA MARCELA CASILLAS LÓPEZ**, identificada con C.C. N°. 1.003.434.744 contra **PAULA ANDREA URIBE RESTREPO** identificada con C.C. N°. 37.391.719, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día 30 de enero de 2023 a las 09:00 am de manera virtual, para llevar a cabo la diligencia dentro de la cual, la convocada absolverá el interrogatorio de parte que el apoderado judicial de la convocante le formule.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada, que debe darle estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 183 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al abogado **YESID JOSE ABUABARA**, identificado con C.C. 1.067.951.925 y T.P. 360 –544 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ

¹ Artículo 183. *Pruebas extraprocesales.* (...)

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

